

6 de diciembre del 2010  
MGS-1214-250-2010

**Licenciada  
Cira María Vargas Ayales, Coordinadora  
Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio remito respuesta a la consulta enviada vía correo electrónico el pasado 1 de diciembre del 2010, de parte de Alvaro Navarro Gamboa, integrante del Comité de Educación y Bienestar Social de COOPEACOSTA R.L, quien solicita criterio respecto de la siguiente situación:

*“...necesito de su criterio con respecto a una solicitud que nos hiciera nuestro Gerente, pertenezco al Comité de Educación y Bienestar Social de Coopeacosta, la solicitud es que apoyemos la Teletón, sin embargo, creo conveniente tener su criterio en cuanto a que el artículo 83 de la Ley de Asociaciones Cooperativas dice textualmente lo siguiente...*

*Yo creo que basado en este artículo no podríamos aprobar una colaboración de este tipo por que le correspondería aprobarlo a la Asamblea General que se llevará a cabo en marzo próximo y ya ha pasado la Teletón 2010, pero por otro lado es una acción de bien social y no podemos perder de vista que serán beneficiados los niños del área que cubre Coopeacosta R.L en cuanto a salud se refiere y que necesiten el Hospital Nacional de Niños, o más bien, probablemente algunos ya lo han necesitado, de acuerdo a esto les pregunto, ¿Cómo debemos actuar en este caso u otros casos que sean de ayuda social para instituciones como la anterior y pensando en que el Comité de Educación y Bienestar Social es el administrador de dichos dineros? De ser posible la ayuda ¿habrá un monto máximo de ayuda?*

*Lo que si soy consciente, es que esto le ayudaría a Coopeacosta como imagen para crecer y poder desarrollar Sucursales en otros puntos del país, les agradezco me puedan informar lo más pronto posible para aprobar o desechar la ayuda, muchas gracias.”*

Primeramente, debemos recordar lo ordenado por el artículo 83 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC), que trata el tema de la Reserva de Bienestar Social:

**ARTÍCULO 83.- La reserva de bienestar social se destinará a sus asociados, a los trabajadores de la asociación y a los familiares inmediatos de unos y otros, para ofrecerles ayuda económica y programas en el campo de la asistencia social, especialmente para aquellos servicios que no otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social, o no estén contenidos en las disposiciones sobre riesgos profesionales. Esta reserva también será ilimitada; a su formación se destinará por lo menos un 6% de los excedentes anuales de las cooperativas, y para su uso, destino o inversión deberá contarse siempre con la aprobación de la asamblea.** (lo resaltado no es del original)



**INFOCOOP  
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO  
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000  
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01 Email:gestion@infocoop.go.cr*

*Juntos podemos*

---

Se observa claramente que dicho artículo dispone que la mencionada Reserva solamente deberá ser destinada a los asociados de la cooperativa, a los empleados de la misma y los familiares inmediatos de unos y otros.

Por lo anterior no procede, ni siquiera con una autorización de la Asamblea, la utilización de fondos de la Reserva de Bienestar Social para una eventual donación que realice COOPEACOSTA R.L a la TELETÓN.

No obstante, debe aclararse que la mencionada donación si puede realizarla la Cooperativa por medio de un Acuerdo del Consejo de Administración, **pero se debe pasar por gasto dicha colaboración o donación.**

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador  
Asesor Técnico Legal  
Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp.Coop/ Consejo de Administración / Comité de Vigilancia / Gerencia/  
Comité de Educación y Bienestar Social COOPEACOSTA R.L